

MIMP sin necesidad de tener que desplazarse de un lugar a otro, lo que podrá implementarse a nivel nacional de manera progresiva;

Que, con Nota N° 242-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hizo suyo los Informes N° 109-2017-MIMP/OGPP-OP y N° 262-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y de la Oficina de Presupuesto, respectivamente, los cuales emiten opinión favorable para la integración de los servicios que brinda el Ministerio en un solo espacio físico;

Que, en ese sentido, en el marco de los principios orientadores de la política de modernización, mencionados en el cuarto considerando de la presente Resolución y en atención a la propuesta formulada por la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada se ha visto por conveniente crear los "Centros de Servicios Integrales – MIMP";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de los Centros de Servicios Integrales – MIMP

Créense los Centros de Servicios Integrales – MIMP como espacios físicos donde se integran los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para una atención más eficiente y de mayor cobertura a sus personas usuarias.

Artículo 2.- Composición de los Centros de Servicios Integrales – MIMP

Los Centros de Servicios Integrales – MIMP se componen por los servicios que brinda el Sector, a través de sus órganos de línea, programas nacionales y órgano público ejecutor, que por su naturaleza sean posibles integrar, pudiendo para ello suscribir convenios de cooperación, a fin de facilitar su funcionamiento y operatividad, en donde se especifiquen los niveles de articulación, coordinación y colaboración mutua.

Artículo 3.- Implementación

La Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de la normatividad vigente, tendrá a su cargo las acciones de implementación y acondicionamiento progresivo de los Centros de Servicios Integrales – MIMP.

Artículo 4.- Evaluación

La Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación del funcionamiento de los Centros de Servicios Integrales – MIMP.

Artículo 5.- Normativa

La Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada podrá proponer Lineamientos y/o Directivas para regular el funcionamiento de los Centros de Servicios Integrales – MIMP.

Artículo 6.-Financiamiento

Los órganos de línea, los programas nacionales y el órgano público ejecutor del MIMP que brinden servicios en los Centros de Servicios Integrales – MIMP asumen el costo de sus prestaciones, así como la parte proporcional del costo del funcionamiento del Centro, conforme se indique en los respectivos convenios de cooperación con cargo a sus presupuestos aprobados, sin demandar recursos adicionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1593689-3

PRODUCE

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXXI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 592-2017-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 517-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 349-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 1698-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la acotada Ley, establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica; y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 560-2017-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de la 00:00 horas del 27 de noviembre de 2017, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro), autorizado para dicha temporada, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el LMTCP en 1.49 millones de toneladas;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2017 hasta las 23:59 horas del 26 de noviembre de 2017, en el área marítima a que alude el considerando precedente y fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, con la finalidad de contar

con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, su estructura por tallas y la incidencia de otras especies;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada dicha Resolución Ministerial, esto es, a partir del 26 de noviembre de 2017, por un período de diez (10) días calendario en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y 12°00'LS, desde las 05 hasta 30 mn de la costa;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 517-2017-IMARPE/CD remite el Informe de la Pesca Exploratoria de Anchoveta en el Región Norte - Centro del mar Peruano realizada del 23 al 26 de noviembre de 2017, mediante el cual recomienda "Autorizar el desarrollo de una operación EUREKA (...) que permita contar con información actualizada sobre la distribución y concentración de la anchoveta, que permita adoptar las medidas de ordenación pertinentes para continuar con el desarrollo de la segunda temporada de pesca 2017 de anchoveta en la región norte-centro", para lo cual adjunta el Plan Operación EUREKA LXXI;

Que, con el Memorando N° 01961-2017-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 349-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, en el cual concluye, entre otros, que "(...) ve conveniente redactar un proyecto de Resolución Ministerial que autorice al IMARPE la ejecución de la Operación EUREKA LXXI en el mes de diciembre, por un período de cuatro (4) días, en el área marítima comprendida entre los 04°45' y 15°21' LS, desde las 5 hasta las 100 mn de la costa; y que se mantenga la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta establecida en la Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE hasta que el IMARPE en base a los resultados de la Operación EUREKA LXXI recomiende el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXXI con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre los 04°45' y 15°21' LS, desde las 5 hasta las 100 mn de la costa, por un período de cuatro (4) días.

La fecha de inicio de la Operación EUREKA LXXI será la que el IMARPE determine previa coordinación con los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes y con la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, pudiendo modificar la fecha y duración de la misma, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 2.- La Operación EUREKA LXXI se ejecutará con la participación de trece (13) embarcaciones de mayor escala de acero con una capacidad de bodega no menor a 270 m³ y diez (10) embarcaciones de mayor escala de madera con una capacidad de bodega no menor a 32.6 m³, las cuales deben sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras titulares y suplentes que participarán en la Operación EUREKA LXXI, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE. Asimismo, dicha Dirección General previa coordinación con el IMARPE puede modificar la referida relación a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplirán las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE.

Se considera la participación de dos (2) representantes del IMARPE para la toma de muestra; mientras que en los perfiles determinados para la toma de información oceanográfica, se considera la participación de tres (3).

c) Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE correspondiente a la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta Norte-Centro 2017, la nominación para la precitada temporada, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y con baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.

d) Para el caso de las embarcaciones de mayor escala de acero, deben contar con ecosondas de los modelos: EK-60, ES-60 y ES-70 de la marca SIMRAD, y FCV-30 de la marca FURUNO, las cuales deben tener la capacidad de almacenar o grabar la información y que permita su procesamiento en el software Echoview utilizado por el IMARPE; es obligatorio que las ecosondas se encuentren en interface con el GPS.

e) El rastreo acústico por embarcación será continuo en todos los recorridos realizados, la unidad básica de muestreo (UBM) será de 1 mn, cada 6 minutos a velocidad de 8 - 10 nudos. El rastreo debe ser sincronizado manteniendo contacto radial entre las embarcaciones, y debiendo minimizar el uso del sonar.

f) Durante la operación se realizarán lanzamientos de CTD a 5, 15, 30, 50, 70 y 100 mn y hasta los 150 m de profundidad, para obtener información oceanográfica en la columna de agua; asimismo, se tomará registro de la temperatura por hora obtenido de los sensores de temperatura de la embarcación.

g) A fin de determinar los indicadores biológicos y características de la comunidad, se realiza el muestreo del fitoplancton, mediante arrastres superficiales de red de 75 um a las distancias de 5, 15, 30, 50, 70 y 100 mn y, la velocidad de arrastres es de tres (3) nudos.

h) En cada lance se determina la composición por especie y un muestreo biométrico para el registro de estructura por tamaños; en los lances seleccionados se colecta una (1) muestra para posteriores estudios biológicos.

i) La entrega de la información es obligatoria. Al culminar la Operación EUREKA LXXI el armador y/o patrón de cada embarcación facilita al observador del IMARPE, copiar en USB la información registrada en el ecosonda durante el recorrido de la exploración, lo cual se refrendará mediante la firma de un acta elaborada por el IMARPE en dos (2) juegos.

j) El armador deberá coordinar el traslado del personal del IMARPE para la entrega de la información presente en cada uno de los dispositivos USB a la sede central del IMARPE o a los laboratorios costeros según corresponda, así como la entrega de copias digitales legibles del zarpe y arrio por cada embarcación, conteniendo los nombres y apellidos del personal del IMARPE a bordo.

k) El costo de la actividad es cubierto por los armadores que participan en la referida Operación, conforme a las indicaciones del IMARPE.

Artículo 3.- El IMARPE dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la Operación EUREKA LXXI, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, un informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXXI, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su culminación.

Artículo 5.- Mantener la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) dispuesta en la Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE hasta que el IMARPE, en base a los resultados de la Operación EUREKA LXXI, recomiende el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1593946-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a plásticos, grasas y aceites animales y vegetales, cereales y menestras, muebles, plaguicidas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2017-INACAL/DN

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 29 de noviembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Envase y embalaje, b) Cacao y chocolate, c) Alimentos irradiados, d) Sacha inchi y sus derivados, e) Cereales, leguminosas y productos derivados, f) Cerveza, g) Productos forestales maderables transformados, h) Plaguicidas de uso agrícola, i) Gestión ambiental, j) Tecnología química, k) Saneamiento, y l) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 15 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°019-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 15 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

| | |
|-------------------------|--|
| NTP-ISO 8296:2017 | Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la tensión superficial. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8296:1999 |
| NTP-ISO 3961:2017 | Grasas y aceites animales y vegetales. Determinación del índice de yodo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.008:1968 (revisada ed. 2012) y NTP-ISO 3961:2012 |
| NTP-CODEX STAN 141:2017 | NORMA PARA LA PASTA DE CACAO (LICOR DE CACAO/CHOCOLATE) Y TORTA DE CACAO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 141:2014 |
| NTP-CODEX STAN 86:2017 | NORMA PARA LA MANTECA DE CACAO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 86:2013 |